



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-419-SPA-318**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 3 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

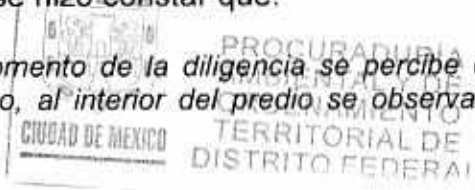
(...) el maltrato animal del que son objeto 3 ejemplares caninos [que habitan en el predio baldío ubicado en calle Kinchil, junto al número 326, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, entre calle Homun y Tenosiqui] ya que los dejan abandonados y solo les dejan alimento los días jueves el responsable se puede localizar el día jueves de las 8:00 hasta las 15:00 horas, ya que dicho predio se ocupa como estacionamiento público ese día (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-0541-2015 del 6 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-419-SPA-318. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 17 de febrero de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-0541-2015, el 6 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) se encuentra un terreno baldío el cual en el momento de la diligencia se percibe que estaba siendo ocupado como estacionamiento público, al interior del predio se observan 2 ejemplares en buen estado físico y zoonosanitario (...).





Mediante oficio PAOT-05-300/220-0497-2015, del 2 de marzo de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Kinchil, s/n (junto al número 326), colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, sin embargo no se presentó persona alguna al requerimiento anteriormente señalado.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0714-2015 del 23 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 21 de mayo de 2015.

Con fecha 9 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

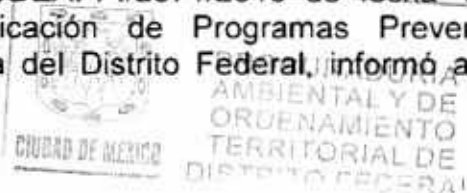
(...) se constituyó en el inmueble relacionado con la denuncia el cual es utilizado como estacionamiento público donde fuimos atendidos por una persona del género masculino quien nos mostró a dos ejemplares caninos los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas y en buen estado fitosanitario agregando que los animales no se quedan solos ya que por las noches llega un velador quien pernocta en el inmueble haciéndose cargo de los animales (...)

Con fecha 9 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente en el cual desde la vía pública se puedo observar a dos ejemplares caninos un adulto y un cachorro deambulando libres por el predio, tocando en reiteradas ocasiones en el sitio sin que persona alguna atendiera la diligencia, cabe señalar que al fondo del predio existe una casa [para perros] en buenas condiciones para ser habitada (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1262-2015, del 24 de junio de 2015 esta autoridad ambiental solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizara visita al inmueble ubicado en calle Kinchil, junto al número 326, entre las calles de Homun y Tenosique, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan. Todo ello en atención a las facultades que le confiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto a través del oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/2371/2015 de fecha 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó a esta unidad administrativa:





(...) Personal operativo de la Brigada, se presentó en el domicilio citado sin encontrar a nadie, observando por un costado de la puerta a dos caninos criollos de talla grande aparentemente en buenas condiciones, entrevistándose con un vecino del lugar, el cual informa que a los perros les llevan de comer todos los días a diferentes horarios (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de tres ejemplares caninos, ubicados en calle Kinchil s/n, junto al número 326, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el abandonarlos por periodos prolongados sin alimento.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...).*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo tres reconocimientos de hechos al sitio, relacionado con la denuncia, siendo así que el personal actuante constató la existencia de dos perros en el sitio el cual corresponde a un terreno que es usado los días jueves como estacionamiento público, refiriendo los responsables del lugar que los perros no son abandonados ya que se les proporciona alimentación adecuada. En este sentido es de señalar que los perros presentan buena conformación física, asimismo permanecen dentro del terreno sin estar atados.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



Asimismo la Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a solicitud de esta unidad administrativa realizó una visita domiciliar en materia de maltrato animal el sitio que nos ocupa, en la cual observó a los dos ejemplares caninos determinando que cuentan con buena conformación corporal, y que a dicho de un vecino del lugar, son alimentados diariamente, por lo cual no señala dentro de su informe que se encontrara algún incumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

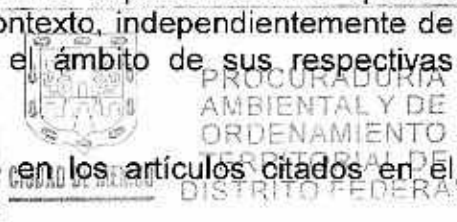
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- De acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y a lo informado por la Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los dos ejemplares caninos que se ubican en calle Kinchil s/n, junto al número 326, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, se observan aparentemente en buenas condiciones, por lo cual no se encontró incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KHC/RCM